

101-A-21

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Mediante resolución de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno (f. 2) se inició la investigación preliminar del caso, y finalizado el plazo de diez días hábiles otorgado, se ha recibido la documentación siguiente:

a) Informe suscrito por el Alcalde Municipal de El Divisadero, departamento de Morazán (f. 5), y documentación adjunta (fs. 7 al 35).

b) Informe emitido por el Gerente de Control Migratorio y el Jefe ad honorem del Departamento de Movimiento Migratorio, ambos de la Dirección General de Migración y Extranjería (fs. 36 y 37).

A ese respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, el informante señala que desde el uno de julio hasta el veintiséis de agosto, ambas fechas de dos mil veintiuno, el señor _____, en calidad de Alcalde Municipal de El Divisadero, departamento de Morazán, se habría ausentado de sus funciones por motivos de viaje, sin solicitar el permiso correspondiente al Concejo Municipal.

II. Ahora bien, con la investigación preliminar se ha determinado que:

(i) El señor _____ salió del país con destino hacia Estados Unidos, con fecha veinticuatro de julio de dos mil veintiuno (sábado) y regresó a El Salvador con fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno (martes); tal como se verifica en el informe de la Dirección General de Migración y Extranjería (fs. 36 y 37).

(ii) Mediante acta número doce de fecha veintitrés de julio de dos mil veintiuno, se celebró sesión ordinaria por el Concejo Municipal de El Divisadero, adoptándose el acuerdo número uno, mediante el cual se otorgó al señor _____, en calidad de Alcalde, "permiso sin goce de sueldo" para los días siguientes: veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta, todos del mes de julio; nueve, diez, once, doce, trece, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, treinta y treinta y uno, todos del mes de agosto; uno, dos, tres, seis y siete, todos del mes de septiembre; todas las fechas del año dos mil veintiuno. Consignándose que el descuento salarial se realizaría en los meses respectivos; además, se nombró Alcalde ad honorem para tal efecto (f. 7).

(iii) De igual manera se adjuntan las solicitudes de licencia sin goce de sueldo (fs. 8 al 10), por los días veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta, todos del mes de julio; nueve, diez, once, doce, trece, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, treinta y treinta y uno, todos del mes de agosto; uno, dos, tres, seis y siete, todos del mes de septiembre; todas las fechas del año dos mil veintiuno. Sin embargo, en el informe de f. 5 se aclara que el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno fue día de asueto del empleado municipal.

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental y 82 inciso final de su Reglamento, recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. El señor _____ resultó electo como Alcalde Municipal de El Divisadero, departamento de Morazán, para el período del uno de mayo de dos mil veintiuno al treinta de

abril de dos mil veinticuatro; según Decreto número 2 emitido por el Tribunal Supremo Electoral, de fecha seis de abril de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número 65, Tomo número 431, de fecha nueve de abril del mismo año, en el cual se declararon firmes los resultados de las elecciones de Concejos Municipales efectuadas en dicho año.

Al ser contrastado el hecho informado con la información obtenida, se determina que efectivamente el señor [redacted] salió del país hacia Estados Unidos, durante el período del veinticuatro de julio al siete de septiembre de dos mil veintiuno; sin embargo, al investigado le fueron concedidas licencias sin goce de sueldo los días veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta, todos del mes de julio; nueve, diez, once, doce, trece, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, treinta y treinta y uno, todos del mes de agosto; uno, dos, tres, seis y siete, todos del mes de septiembre; todas las fechas del año dos mil veintiuno.

Debiendo señalarse que el período aludido, comprende días sábados y domingos, las vacaciones de agosto de dos mil veintiuno y un asueto por el día del empleado municipal, en ese sentido, las fechas de las licencias concedidas al señor [redacted], corresponden a los días hábiles que el investigado debía laborar; siendo su ausencia debidamente justificada.

Por tanto, se han desvirtuado los indicios advertidos inicialmente sobre la posible infracción a la prohibición ética de "*Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por ley*", regulada en el artículo 6 letra e) de la LEG, por parte del señor [redacted].

En razón de ello, y no existiendo elementos que justifiquen el ejercicio de la potestad sancionadora de este Tribunal debe culminarse el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 82 inciso final de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento, y en consecuencia, *archívese* el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.